

**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO**

**ENTRE**

**SINDICATO DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
EDUCACIONALES MUNICIPALIZADOS DE LA COMUNA DE SAN MIGUEL**

**Y**

**LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.(AÑO 2013)**

En San Miguel a 29 de julio de 2013, entre la Corporación Municipal de San Miguel, R.U.T. N° 70.962.500-4, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada para estos efectos por su Secretario General, don **Jaime Fuentealba Maldonado**, Ingeniero Comercial, ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel; y los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores No Docentes de los Establecimientos Educativos Municipalizados de la Comuna de San Miguel, R.S.U. N° 13.02.794, representados por su Directiva Sindical, compuesta por don **Marco Rivas Pardo**, Presidente, cédula de identidad N° 10.052.378-7, don **Luis Toro Calderón**, cédula de identidad N° 6.024.085-k, y doña **Astrid Contreras Liberona**, Secretaria, cédula de identidad N° 9.660.091-7, Directores en ejercicio del Sindicato referido, constituidos en Comisión Negociadora para los efectos de este Contrato, se ha convenido, en conformidad al artículo 14 de la Ley 19.464 y el artículo 315 y demás disposiciones contempladas en el Libro IV del Código del Trabajo, el siguiente Contrato Colectivo de Trabajo, cuyas cláusulas son las siguientes:

**ARTÍCULO PRIMERO: DE LAS PARTES.** El presente contrato colectivo afecta y obliga, por una parte, a la Corporación Municipal de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "el empleador", y por la otra parte, a los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores No Docentes de los Establecimientos Educativos Municipalizados de la Comuna de San Miguel, y que se encuentren afectos a la Ley N°19.464, cuya individualización se consigna en nómina adjunta que forma parte integrante del presente instrumento colectivo de trabajo, para todos los efectos legales en adelante "los trabajadores" o "asistentes de la educación". En razón de lo dicho, las partes convienen en excluir de la presente negociación colectiva a quienes no cumplan con dichos requisitos y, asimismo, a aquellos trabajadores que se encuentren afectos a Convenio Colectivo vigente con la Corporación Municipal de San Miguel.

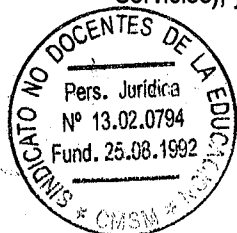
En consecuencia, todas las estipulaciones de este Contrato sólo producen efecto entre la Empleadora ya individualizada y los trabajadores sindicalizados involucrados en la negociación colectiva.

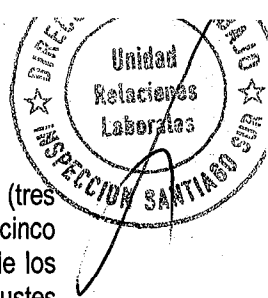
**ARTICULO SEGUNDO. DEL OBJETO.** El objeto de este contrato colectivo es establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones u otros beneficios en especie o en dinero, en los puntos que son regulados por él, y constituyen el único documento de carácter colectivo que rige tales relaciones.

**ARTICULO TERCERO: DEL INCREMENTO DE REMUNERACIONES.** La Corporación de San Miguel incrementará, anualmente, las remuneraciones y todo beneficio pactado en dinero de cada trabajador afecto al presente Contrato Colectivo, en el mismo porcentaje, fecha y condiciones en que por Ley se otorgue reajuste a los trabajadores del sector público.

**ARTICULO CUARTO: DE LOS TRIENIOS.** La Corporación de San Miguel, pagará el reconocimiento de años de servicios en periodos trienales, para lo cual se acuerda considerar las siguientes condiciones:

- Cada trabajador tendrá derecho a 10 (diez) trienios.
- El reconocimiento de los años de servicios se inicia a contar del 1° de junio de 1986.
- El personal Asistente de la Educación se divide en dos categorías: 1) Servicios Menores (Auxiliares de Servicios); y 2) Paradoctentes, Asistentes de Párvulos y Administrativos.





d) Por cada tres años efectivamente trabajados en la Corporación, se efectuará un aumento de un 3% (tres por ciento) para los Paradocentes, Asistentes de Párvulos y Administrativos y de un 3,5% (tres coma cinco por ciento) para los Servicios Menores. El incremento se otorgará considerando, para el solo efecto de los pagos de los trienios, una base igual a \$215.112 (doscientos quince mil ciento doce pesos), más los reajustes otorgados a los trabajadores del sector público. Los trabajadores que sobrepasen los 10 (diez) trienios percibirán un 3% (tres por ciento) de aumento, por una sola vez, en adelante.

**ARTICULO QUINTO: DE LAS ASIGNACIONES.** La Corporación Municipal de San Miguel se compromete a pagar a los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo, las siguientes asignaciones, las que serán incompatibles con otras que, por las mismas causales, otorgue cualquier organismo público o privado.

a). **COLACIÓN.** La Corporación pagará la suma de \$13.704.- (trece mil setecientos cuatro pesos) mensuales por concepto de colación a cada uno de los trabajadores afectos al presente contrato. Esta asignación se pagará mensualmente, se incluirá en las liquidaciones de remuneraciones, y se calculará sobre la base de los días efectivamente trabajados. En enero de 2014, la asignación de colación se incrementará, por una sola vez, en un 10% adicional.

b). **MOVILIZACION.** La Corporación pagará una suma de \$12.562.- (doce mil quinientos sesenta y dos pesos) mensuales por concepto de movilización, a cada uno de los trabajadores afectos al presente contrato. Esta asignación se pagará mensualmente, se incluirá en las liquidaciones de remuneraciones, y se calculará sobre la base de los días efectivamente trabajados. En enero de 2014, la asignación de movilización se incrementará, por una sola vez, en un 10% adicional.

c). **ESCOLARIDAD.** Las asignaciones de escolaridad se regirán por las normas que regulan este beneficio para el sector público. Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación eximirá el pago de matrícula y el 50% (cincuenta por ciento) de los pagos mensuales a los hijos del Personal No Docente afectos al presente contrato colectivo de trabajo, que estudien en los establecimientos que administra esta Corporación.

d). **MATRIMONIO.** Cada trabajador que contraiga matrimonio percibirá, por una sola vez, un bono o asignación correspondiente a 2 (dos) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) cuyo valor en pesos se determinará al día en que contraiga el vínculo. Además, se le concederá un permiso de 3 (tres) días hábiles, los que serán considerados como efectivamente trabajados para los efectos legales o contractuales. Esta asignación se pagará en una sola oportunidad, previa entrega por parte del trabajador del certificado respectivo.

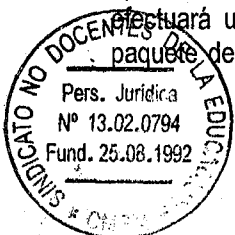
e). **NATALIDAD.** En caso de nacimiento de un hijo del trabajador, la Corporación pagará una asignación de 2,5 (dos coma cinco) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) y se concederá al trabajador los beneficios establecidos en el artículo 66 y 195 del Código del Trabajo. Para hacer uso de este derecho bastará un aviso verbal o escrito dado al empleador o a quien lo represente en el respectivo establecimiento, contando el trabajador con el plazo de diez días para presentar el respectivo Certificado de Nacimiento. Esta asignación se pagará en una sola oportunidad, previa entrega por parte del trabajador del certificado respectivo.

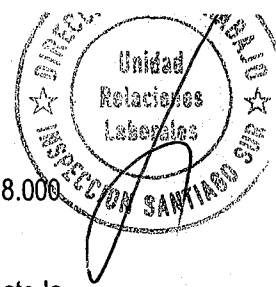
f). **SALA CUNA.** La Corporación y los trabajadores afectos a la presente negociación colectiva se regirán por lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

g). **FALLECIMIENTO.** En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos o padres del trabajador, la Corporación pagará una asignación equivalente a 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) para gastos de sepultación. Concederá además, al trabajador afectado, los permisos dispuestos por el artículo 66 del Código del Trabajo.

Si falleciera un trabajador afecto a este contrato colectivo, se entregará la misma asignación a su cónyuge, a cualquiera de sus hijos, o a cualquiera de sus padres, prefiriéndose en el orden precedentemente establecido. Esta asignación se pagará en una sola oportunidad, previa entrega por parte del trabajador del certificado respectivo.

**ARTICULO SEXTO. BONOS DE FIESTAS PATRIAS Y NAVIDAD.** La Corporación entregará, en forma oportuna, la totalidad de los Bonos otorgados para el Sector Público por estos conceptos. El pago se efectuará una vez recibida la subvención asignada para los mismos. Además la Empresa entregará un paquete de mercadería con ocasión de las Fiestas Patrias, el día hábil inmediatamente anterior a ellas.





todos los trabajadores afectos a este instrumento colectivo y cuyo valor no podrá ser inferior a \$18.000 (dieciocho mil pesos) por cada socio afiliado al Sindicato.

Así también, para las Fiestas de Navidad, la Corporación Municipal de San Miguel, entregará al Sindicato la suma equivalente a 35 UF (treinta y cinco Unidades de Fomento), vigentes a la fecha del pago, para completar el paquete de mercaderías que el Sindicato entrega a sus asociados en Navidad. La Corporación entregará éste aporte, a más tardar la primera semana del mes de diciembre de cada año de vigencia de éste instrumento colectivo de trabajo.

**ARTICULO SEPTIMO. DE LOS PERMISOS CON GOCE DE REMUNERACIONES.** La Corporación otorgará a cada trabajador, permiso con goce de remuneraciones hasta por seis días en cada año lectivo, periodo que se considerará como trabajado para los efectos legales, de conformidad a las disposiciones de Ley 18.883.

Las Licencias Médicas otorgadas a los trabajadores, se regirán por las normas de la Ley N° 18.883 sobre este beneficio.

Se concederá 1 (un) día adicional de carácter administrativo, con derecho a remuneración, para ser usado en cualquier época del año, a aquellos auxiliares de servicio que durante el año laboral inmediatamente anterior, hayan presentado licencias médicas por un total igual o inferior a 5 (cinco) días.

**ARTICULO OCTAVO. DEL FERIADO ANUAL:** Los trabajadores afectos al presente Contrato Colectivo de Trabajo que se desempeñen en los establecimientos educacionales y en labores vinculadas con el proceso de enseñanza-aprendizaje, como Paradoctentes, Administrativos y Asistentes de Párvulos, tendrán derecho a suspender sus actividades durante las épocas de feriado que señale el Calendario Escolar. Los trabajadores que se desempeñen como Auxiliares de Servicios, suspenderán sus actividades por un total de 35 (treinta y cinco) días calendario, durante el periodo de cierre del Establecimiento en el periodo de Verano.

Los Directores de los Establecimientos establecerán turnos obligatorios, de modo que siempre exista el número de trabajadores necesarios para velar por la atención del público, mantención o reparación y seguridad de cada establecimiento, al inicio y al término del año escolar.

Durante los primeros días del mes Enero o posteriores al cierre del año escolar, el personal Paradoctente, Administrativo y Asistentes de Párvulos afecto a éste instrumento colectivo de trabajo, realizarán turnos rotativos con el fin de mantener siempre una dotación necesaria para el normal funcionamiento del o de los Establecimientos Educacionales.

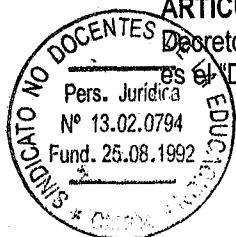
La Corporación otorgará a cada auxiliar de servicio afecto al presente Contrato Colectivo de Trabajo, 5 (cinco) días hábiles durante el periodo de vacaciones de invierno, establecidas en el calendario escolar. Para tal efecto, se realizarán turnos que determinará, equitativamente, el Director de cada establecimiento de modo que siempre exista el número de trabajadores necesarios para velar por la mantención de la limpieza, orden y buen funcionamiento de cada establecimiento.

**ARTICULO NOVENO. DEL PERFECCIONAMIENTO.** La Corporación otorgará las facilidades que correspondan en la medida que no entorpezca el normal funcionamiento del establecimiento escolar a todos aquellos trabajadores que se encuentren realizando o realicen actividades de perfeccionamiento atingentes a las labores que desempeñen. Por su parte, cada vez que la Corporación Municipal envíe a perfeccionar a uno de sus trabajadores, asumirá los costos que ello signifique.

Además, la Corporación facilitará la obtención de la licencia de enseñanza media, poniendo a disposición para tales efectos el Instituto Regional de Educación de adultos.

Asimismo, se otorgaran las facilidades, resguardando el normal funcionamiento del establecimiento respectivo, para que los trabajadores afectos al presente convenio, asistan a los cursos de "Alfabetización Digital" y "Word y Excel Básico" cada uno de 15 horas semanales, que se imparten en la biblioteca comunal.

**ARTICULO DECIMO. DEL DÍA DEL PERSONAL ASISTENTE DE LA EDUCACIÓN.** De conformidad al Decreto N° 615 del 07 de Septiembre de 1993 del Ministerio de Educación, el día 01 de octubre de cada año es el "Día del Personal No Docente". Sin perjuicio de esto, las partes acuerdan, por razones de buen servicio,





que éste se celebre en otra fecha a convenir. En consecuencia, tal día será de esparcimiento, y la empresa organizará y financiará, de acuerdo a su presupuesto, las actividades conmemorativas que sean del caso y que por costumbre se realicen para celebraciones análogas. El personal no docente contará con las facilidades necesarias para su participación masiva.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO. DE LA ROPA DE TRABAJO.** La Corporación entregará anualmente al personal auxiliar de servicio y auxiliar de párvulos, 2 (dos) cotonas o delantales, según corresponda. Asimismo entregará al personal par docente y administrativo de sexo femenino, 2(dos) delantales anuales.

Para quienes realicen trabajos de aseo de baños, se le entregarán 2 (dos) pares de guantes y un par de botas de agua al año. Asimismo, la Corporación entregará un par de botas de agua y/o un par de zapatos de seguridad en el año a quienes justificadamente lo requieran de acuerdo a las labores que realicen.

Estos elementos deberán ser entregados en la primera semana del mes de marzo de cada año. Para tales efectos, el Sindicato deberá hacer llegar el listado de las tallas de los funcionarios que percibirán la ropa de trabajo a la Dirección de Educación, quien canalizará la entrega.

Además la Corporación entregará bianualmente un polar institucional para el personal de sexo femenino y un cortaviento para el personal de sexo masculino. Para proceder a su confección, el Sindicato hará entrega formal al Secretario General de la Corporación Municipal del listado de tallas de los funcionarios. La entrega de dichos elementos se efectuará 30 días hábiles después del acto formal indicado.

Asimismo, el empleador cumplirá lo relativo a la entrega de protector solar según lo establecido en la legislación vigente a los trabajadores que justificadamente lo requieran.

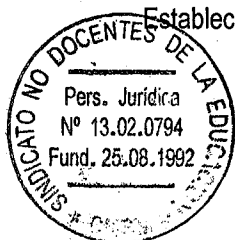
**ARTICULO DECIMO SEGUNDO. DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS.** Las horas trabajadas que excedan las estipuladas en el contrato de trabajo o el máximo legal, serán considerada como jornada extraordinaria, y se pagarán con el recargo establecido en la legislación laboral vigente sobre esta materia, siempre y cuando sean autorizadas e informadas por el Director del Establecimiento Educacional respectivo a la dirección de Educación, quien las visará y enviará al Departamento de Personal de la Corporación para el pago correspondiente.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. DE LAS HORAS DE PERMISO SINDICAL.** Los dirigentes sindicales tendrán derecho a las horas de permiso establecidas en el Artículo 249 y siguientes del Código del Trabajo, para el ejercicio de sus funciones. Asimismo los delegados de los establecimientos educacionales, debidamente acreditados y autorizados por la directiva sindical, tendrán derecho a 2 (dos) horas al mes de permiso para asistir a las reuniones programadas por el sindicato. Con todo, las remuneraciones e imposiciones de las horas empleadas en esta labor por la Directiva y por sus Delegados serán de cargo de la Corporación Municipal de San Miguel.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. DE LOS BENEFICIOS CULTURALES.** La Corporación entregará a los trabajadores afiliados al Sindicato, entradas liberadas para los espectáculos y eventos de carácter cultural que ella organice, como así también de invitaciones que llegan de organismos exteriores. La Corporación se compromete a aumentar la difusión de dichas actividades a los trabajadores parte del presente instrumento colectivo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LAS ASIGNACIONES DE RIESGO.** Al personal Asistente de la Educación afecto al presente contrato colectivo de trabajo, que labore en los establecimientos educacionales Escuela Cedros del Líbano y el Instituto Regional de Adultos, el empleador les otorgará un bono permanente de \$30.000 (treinta mil pesos) mensuales, en razón de las condiciones de riesgo a que se encuentran expuestos en el desempeño de sus funciones.

En caso de que el funcionario solicite o sea trasladado a un Establecimiento Educacional distinto a los indicados en el párrafo anterior, perderá el derecho a percibir ésta asignación por estar ésta asignada al Establecimiento Educacional.



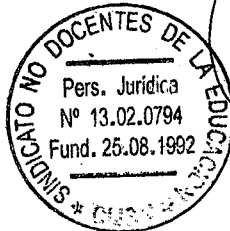


**ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS INDEMNIZACIONES POR RETIRO VOLUNTARIO.** La Corporación pagará una indemnización por retiro voluntario, siempre y cuando sea normativa y presupuestariamente precedente, a 2 (dos) trabajadores al año, quienes deberán presentar la solicitud al Sindicato y al Empleador en forma conjunta, entre el 30 de agosto y el 31 de diciembre de cada año de vigencia del presente instrumento colectivo de trabajo.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. BONO DE TÉRMINO DE NEGOCIACIÓN.** La Corporación otorgará a cada trabajador afecto al presente contrato colectivo de trabajo, por concepto de bono de término de negociación, por una sola vez, la cantidad de \$35.000.- (treinta y cinco mil pesos), pago que se efectuará el día 10 de Agosto de 2013.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LA VIGENCIA.** El presente contrato colectivo tendrá una duración de 2 (dos) años, a partir del día 01 de Agosto de 2013 hasta el 1 de Agosto de 2015.

JAIME FUENTEALBA MALDONADO  
EMPLEADOR



MARCO RIVAS PARDO  
Presidente Sindicato

ASTRID CONTRERAS LIBERONA  
Secretaria Sindicato

LUIS TORO CALDERON  
Tesorero Sindicato